

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0009-2025-BCRP

Lima, 5 de mayo de 2025

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,61467	17	11,63372
2	11,61586	18	11,63491
3	11,61705	19	11,63611
4	11,61824	20	11,63730
5	11,61943	21	11,63849
6	11,62062	22	11,63968
7	11,62181	23	11,64087
8	11,62300	24	11,64207
9	11,62419	25	11,64326
10	11,62538	26	11,64445
11	11,62657	27	11,64565
12	11,62776	28	11,64684
13	11,62896	29	11,64803
14	11,63015	30	11,64923
15	11,63134	31	11,65042
16	11,63253		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Paul Castillo Bardález
Gerente General